



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

Es necesario comenzar a valorar, como no se hace hasta ahora, la labor de aquellos profesionales del derecho que habiéndose especializado con cursos y lecturas apropiadas, poniendo en práctica estos conocimientos llegan al tribunal con acuerdos de partes que resuelven el conflicto de éstos sin necesidad siquiera de haber puesto en marcha la actividad judicial. Igual mérito debe asignarse, cuando ya iniciado el proceso, arriban a acuerdos transaccionales que luego ponen a consideración del Tribunal, ahorrando, sin duda tiempo y dinero a todos.

Resulta frecuente entre los abogados que se especializan, por ejemplo, en Derecho de Familia, concurren al Juzgado con acuerdos homologables que, escritos en una modesta hoja de papel oficio, quizá hasta en una sola carilla, terminan solucionando un conflicto que podría haberse extendido en el tiempo poniendo en riesgo salud y patrimonio de las partes.

Por lo tanto lo que debe apreciarse no es esa sencilla hoja de papel, sino toda la tarea que hay detrás. Toda la construcción que fue necesaria, la cantidad de reuniones, tiempo y llamadas que hubieron de realizarse antes de concurrir al Juez con el acuerdo para su homologación judicial.

Igual criterio debe adoptarse para quienes ya envueltos en una situación judicial, una vez trabada la litis, vienen a los despachos judiciales con propuestas de acuerdos a los que el magistrado sólo tiene que homologarlos.

Naturalmente que esta situación no es patrimonio de ningún fuero en especial, habiendo profesionales que hacen de esta metodología de trabajo su estilo personal, el que sin duda, resulta mucho más útil desde todo punto de vista que aquél que busca de mala fe prolongar el juicio para percibir más honorarios.

La propuesta que ponemos a consideración tiene por objeto incluir dentro de las pautas para fijar los honorarios por la labor judicial cumplida por los profesionales del derecho, reguladas en el artículo 6° de la ley de aranceles 2212, un principio que tiene que ver con las modernas tendencias del derecho actual y la labor jurídica, reflejadas en las nuevas leyes de mediación, la necesidad de bajar los índices de litigiosidad y el objetivo de reducir las actuaciones jurisdiccionales, como fin común de abogados jueces y partes, en beneficio de todos.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

A este efecto proponemos incluir entre las pautas vigentes, una que tenga que ver con la valoración que debe hacerse del trabajo de aquellos profesionales que se traduce en la formalización de acuerdos previos o durante el curso del proceso que ponen fin al litigio.

Esto es, en vez de premiar la litigiosidad obsesiva como método para prolongar indefinidamente los juicios, sin causa justificada, exigiendo luego al juez que valore "...la extensión del trabajo..." (artículo 6°); fijar los honorarios incluyendo entre los existentes este nuevo principio, la efectivización de acuerdos.

Por ello;

coautoria: Fabían Gatti, Beatriz Manso, Martha Ramidán.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Modifícase el inciso d) del artículo 6° de la Ley de Aranceles n° 2212, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“d)___ El mérito de la labor profesional, apreciada por la calidad y eficacia del trabajo, especialmente la efectivización de acuerdo que reduzcan el nivel de litigiosidad y la actividad jurisdiccional.

La extensión de la labor realizada, en tanto se haya desarrollado conforme las pautas del párrafo anterior”.

Artículo 2°.- De forma.